



FEDERACIÓN DE JUDO
Y
DISCIPLINAS ASOCIADAS
DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

- 1) La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y clubes.
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte

Artículo 3. Agrupaciones.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- **Deportistas**
- **Técnicos-entrenadores**
- **Jueces-árbitros**
- **Clubes**



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 5. Regulación.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6. No discriminación.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Modalidades deportivas.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre las siguientes modalidades deportivas oficialmente reconocidas y peculiaridades de cada una de ellas:

-DEPORTE (JUDO)

-DISCIPLINAS ASOCIADAS (AIKIDO, JIU-JITSU, KENDO, WU-SHU, DEFENSA PERSONAL)

Artículo 8. Domicilio Social.

- 1) La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en **Valencia, Calle Avellanas nº 14**, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.
- 3) La Federación no dispone de ningún local e instalación propia.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su especialidad o modalidades en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con la federación española, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su especialidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- g) Colaborar con la Administración autonómica y en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su especialidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los Estatutos y Reglamentos vigentes.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su especialidad o modalidades, que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.
- ñ) Coordinar con la Federación Española, la gestión de sus respectivas modalidades deportivas.

Artículo 10. Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana podrá estructurarse administrativamente en Delegaciones Provinciales: Alicante, Castellón y Valencia y/o en Delegaciones Comarcales, o de cualquier otro ámbito, que se puedan crear, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

-En su momento serían asignadas y aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos Superiores.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de **100 miembros**, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamento de clubes, el **30 %**
- Estamento de deportistas el **50 %**
- Estamento de técnicos-entrenadores el **10 %**
- Estamento de jueces-árbitros el **10 %**



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General y aprobado por la administración deportiva autonómica.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

- 2) Es competencia de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar el presupuesto anual.
2. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

- 3). Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.
- 2º. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 3°. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
- 4°. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- 5°. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
- 6°. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
- 7°. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- 8°. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16. Convocatorias.

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.
- 3) La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.



Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

1) En los estatutos de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
- c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
- d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está integrada por el Presidente más 20 miembros, designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente primero responsable de las Disciplinas Asociadas.
- Un Vicepresidente segundo.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Directores Técnicos de la Escuela Federativa Autonómica (Docencia, Grados y Arbitraje).
- Un Director Técnico para el Grupo de Tecnificación para Valencia y Castellón.
- Un Director Técnico para el Grupo de Tecnificación para Alicante.
- Un Director Técnico Deporte Escolar.
- Tres Delegados Provinciales para la Escuela Federativa.
- Tres Delegados Provinciales para Actividades Deportivas.
- Tres Delegados Provinciales para Arbitraje.
- Un Vocal de Relaciones Públicas.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 25. Quorum y adopción de acuerdos

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno o en comisiones. Quedará válidamente constituida cuando concurran el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros.
- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica , administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan el artículo 56)
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Autorizar competiciones no oficiales.
- k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27. Carácter honorífico.

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
- 2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.



CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 28. Elección del Presidente.

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecuta sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 53 de estos Estatutos).
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- g) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- h) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- i) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- j) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 32. Cese del Presidente.

1) El Presidente cesará en sus funciones por:

- Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.
- Moción de censura acordada por la Asamblea.
- Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- Incompatibilidad.
- Dimisión, presentada por escrito a la Federación y comunicada a la Dirección General del Deporte.

2) El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica.

Artículo 33. Sustitución del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 34. Moción de censura al Presidente.

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el **20 %** de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35. El Secretario.

- 1) El Secretario es el órgano administrativo de la Federación
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación.
- 3) Este Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 36. Funciones del secretario.

Son las propias de fedatario y, concretamente:

- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.
En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.
- Preparar el despacho de asuntos generales.
- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Secretario.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 37. El Tesorero.

La gestión económica de la Federación será llevada por el Tesorero designado por el Presidente, quien tendrá a su cargo y será auxiliado en sus funciones por la Tesorería.

Artículo 38. Funciones del tesorero.

Son funciones específicas del Tesorero las siguientes:

- Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes y custodiar estos.
- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Proponer cobros y pagos.
- Confeccionar el balance y estado de cuentas para su presentación a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea General.
- Autorizar con su firma mancomunada con la del Presidente o Vicepresidente o Secretario autorizado, los pagos o ingresos a realizar por la Federación y la gestión de toda clase de documentos bancarios de movimientos de fondos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 40. Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el Artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 41. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Conducta Deportiva que es el órgano de primera instancia .
- 2) El Comité de Disciplina Deportiva que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 42. Órgano de primera instancia.

- 1) El Comité de Conducta Deportiva estará integrado por tres personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por el Presidente de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Disciplina Deportiva según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación.

Artículo 43. Órgano de segunda instancia o apelación.

- 1) El Comité de Disciplina Deportiva estará integrado por tres personas, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 44. Actuación e incompatibilidades.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico. No obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 45. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

- 1) La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Judo y D.A. de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Judo y D.A..

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 47. Adquisición de la condición de federado.

- 1) La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia por la Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros.
- 3) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta federación, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 48. Licencias deportivas

- 1) La licencia deportiva se expedirá por esta Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federación hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.
- 2) La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.
- 3) El precio de la licencia será aprobado anualmente por la Asamblea General.
- 4) Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones, entrenamientos, exámenes y cursos; y las de carácter no competitivo que habilitan para la actualización Anual de Grados.
- 5) Requisitos para la expedición de las licencias:
 - a) Los Clubes dados de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas federativas.
 - b) Las personas físicas que pertenezcan a un club dado de alta en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y dado de alta en la Federación de Judo y Disciplinas Asociadas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 49. Contenido de la licencia.

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota correspondiente a la Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana y Española.
- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 50. Pérdida de la condición de federado.

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 51. Derechos de los federados.

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta federación.
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones, entrenamientos, exámenes, cursos y los/as autorizados/as por la federación. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a la actualización Anual de Grados.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.
- d) Derecho a la información de las actividades de la Federación.
- e) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- f) Derecho a separarse libremente de esta Federación.

Artículo 52. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federación.

CAPITULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo. 53. Libros.

- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.
 - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
 - e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 54. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

El Presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los 12 días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con 5 días de antelación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 55. Régimen económico.

- 1) La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federación, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 56. Límites a las facultades de disposición.

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federación e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:
 - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto

Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

- 3) Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

Artículo 57. Contabilidad.

- 1) La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
- 3) La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- 4) Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
- 5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

Artículo 58. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.



**CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION
DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS**

Artículo. 59. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: el Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 4) En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
- 5) Aprobada los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación.

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 60. Causas de extinción y procedimiento de disolución

- 1) La Federación de “**Judo y Disciplinas Asociadas**” de la Comunidad Valenciana, se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Por resolución judicial
 - b) Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
 - c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
 - d) Por su integración en otra federación deportiva autonómica.
 - e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.



CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 61. Conciliación extrajudicial.

La Federación de "Judo y Disciplinas Asociadas" de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 62. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 63. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.
- d) El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.



FEDERACIÓN DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 64. Reglas del procedimiento arbitral.

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 65. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 66. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.